243

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2018 - 00461
DEMANDANTE: MARGARITO DELGADO JULIO y OTROS
DEMANDADA: ANGELINA DELGADO JULIO y OTRA

1.- ADJUNTAR al plenario para los fines legales respectivos los escritos allegados por la auxiliar de la justicia y el acta donde consta la entrega del inmueble objeto de remate al rematante, el pasado 28 de enero de 2022 y la rendición de cuentas donde da a conocer que los dineros producto de los arrendamientos fueron consignados a favor del proceso.

2.- Se señalan como honorarios definitivos a la secuestre la suma de $ $150.000, los que serán cubiertos por los extremos procesales.

3.- APROBAR la liquidación de gastos practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho –fl 242 (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem y Art. 413 del C, G, del P.).

4.- Vencido el término de que trata el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, sin que el rematante demostrara el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos contemplados en dicha norma, se **ORDENA** la entrega de la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000),** suma reservada –fl233 vto, a los sujetos procesales de acuerdo a sus derechos.

5.- REQUIÉRASE a las partes para que en el término de ejecutoria de ésta providencia alleguen el certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-49515, donde aparezcan registrado el remate llevado a cabo en éste proceso y copia de la protocolización. –Art. 411 del C. G, del P. – Una vez lo anterior se proferirá sentencia de distribución del producto entre los condueños, se requiere.

6.- Por secretaría y previa la revisión de la plataforma de depósitos judiciales certifique los dineros que se encuentran consignados en favor del proceso, a fin de tenerlos en cuenta en la distribución de los productos entre los condueños.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ